



EXTRACTO O TÍTULO:

ANULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Nº 6 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES ADAPTADAS PARCIALMENTE A LA LOUA RELATIVA A LA “URBANIZACIÓN LAS MONJAS”, PUBLICADA EN BOJA NÚMERO 190 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SEVILLA, DE 31 DE OCTUBRE DE 2019.

OTM/PLANEAMIENTO/JRS/mr

I. ANTECEDENTES:

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Carmona, en Sesión de 8 de marzo de 2011, acordó la aprobación inicial de la Modificación número 6 de las Norma Subsidiarias Municipales Adaptadas Parcialmente a la LOUA relativa a la “Urbanización Las Monjas”. Con fecha de 23 de diciembre de 2013, por el Pleno se acordó la aprobación provisional

Segundo.- El objeto de la Modificación nº 6 era ajustar la clasificación de suelo urbano no consolidado a los límites reales del núcleo de población existente, clasificando y categorizando consecuentemente el resto de los terrenos sobre los que no se asienta dicho núcleo como suelo no urbanizable, es decir, no se trataba de una innovación del planeamiento que venga a suponer una alteración desfavorable sobre un suelo previamente clasificado como suelo no urbanizable, sino todo lo contrario, en la medida en que la realidad sobre la que se trataba estaba clasificada como suelo urbano. Con este argumento, en junio de 2013 se solicitó de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente que emitiera informe sobre la innecesariedad del trámite ambiental, a pesar de lo dispuesto en el epígrafe 12.3 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, según la cual quedan sometidos a trámite ambiental los “Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como las innovaciones que afecten al suelo no urbanizable”. Y así, con fecha 30 de julio de 2013, la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, emite informe en el que considera la innecesariedad del trámite ambiental de Evaluación Ambiental.

Tercero.- De acuerdo con las competencias y procedimientos regulados en los artículos 31 y siguientes de la LOUA, sobre la formulación, tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, mediante Resolución de 22 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, dispuso la publicación de la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 26 de junio de 2014, por la que se aprueba definitivamente la Modificación número 6 del Plan General de Ordenación Urbanística-Adaptación Parcial, relativa a la Urbanización “Las Monjas” del municipio de Carmona.

Cuarto.- Por la mercantil Gruas y Talleres Saavedra, S.L. y otras 18 personas más, se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la Resolución de 26 de junio de 2014, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

Quinto.- El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso – Administrativo, Sección Segunda, de Sevilla, con fecha 31 de octubre de 2019 dictó fallo, del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sra. Procuradora D^a. Esther Borrego del Valle en nombre y



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000E52650013B7L8G8E2G9 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 27/03/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 27/03/2020 18:08:05

EXPEDIENTE :: 2020700000000047

Fecha: 27/03/2020

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL





representación de D. Juan Manuel Alvarez Llanes, D. Pedro Manuel Blanco Roldán, D. Luis Ibañez Montaña, D^a Ana Isabel Villadiego Morilla, D. Francisco Morales Martos, D^a Concepción Fernández Ojeda, D. Isidro del Moral Cabo, D. Bernabé Juan Troya Galisteo, D^a Gloria Navarro Benítez, D^a Pilar Conde Castro, D^a Amparo Pilar Bueno Montoro, D. Juan María Mora Naranjo, D. Juan Manuel Ruiz Baeza, D. José María Armario López, D. Juan José Porcel Martínez, D. José Fidel Pérez Puerto, D. Rafael Alcaraz Lozano, D^a María del Carmen Pérez Fustero y la entidad mercantil GRUAS Y TALLERES SAAVEDRA, S.L. contra la resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, de fecha 26 de junio de 2014 por la que se aprueba definitivamente la Modificación num. 6 del Plan General de Ordenación Urbanística-Adaptación Parcial relativa a la urbanización “Las Monjas” del municipio de Carmona, **debemos declarar y declaramos la nulidad de la disposición impugnada por no ser conforme a derecho con expresa condena en costas a las demandadas con el límite señalado en el fundamento de derecho quinto de esta resolución.**

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma solo podrá interponerse, en su caso, recurso de casación que habrá de prepararse ante esta Sala en el plazo de los treinta días siguientes a su notificación y con los requisitos establecidos en el art. 89 de la LJCA.”

Sexto.- Conforme al Decreto de 21 de enero de 2020, dictado por la Sección Segunda, Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Sevilla, se ha procedido a decretar la firmeza de la Sentencia y al archivo de las actuaciones, Decreto rectificado con otro de fecha 13 de febrero de 2020, del mismo órgano judicial, en lo referente a corrección de error material de la fecha de la Sentencia que es de 31 de octubre de 2019.

Séptimo.- Por Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, se dispuso la publicación en BOJA nº 38 de 25/02/2020 del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del procedimiento ordinario núm. 708/2014.

Octavo.- La argumentación sobre la cual se basa la estimación de las pretensiones de la parte demandante se sustenta en no haber respetado el procedimiento legalmente establecido en la Directiva 2001/42/CE, traspuesta a nuestro Derecho interno por la Ley estatal 9/2006, en cuanto al procedimiento de evaluación ambiental.

II. FUNDAMENTOS:

Primero.- De la lectura de los argumentos expuestos en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se concluye que el vicio del que adolece la Modificación número 6 de adaptación a la LOUA de las Normas Subsidiarias, no es otro que el incumplimiento del trámite ambiental al que obligaba la Directiva 2001/42/CE, que fue traspuesta a nuestro Derecho interno por la Ley estatal 9/2006, para los planes y programas cuyo primer acto preparatorio (aprobación inicial) sea posterior al 21 de julio de 2004. Y así, la aprobación inicial de la Modificación nº 6 se acordó con posterioridad a dicha fecha, el 8 de marzo de 2011.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000E52650013B7L8G8E2G9 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2020700000000047
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 27/03/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 27/03/2020 18:08:05	Fecha: 27/03/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





Segundo.- El obligado cumplimiento de lo acordado por los Jueces y Tribunales en el ejercicio de la potestad jurisdiccional es una de las más importantes garantías para el funcionamiento y desarrollo del Estado de Derecho y, como tal, es enunciado y recogido en el artículo 118 de la Constitución Española. Exigencia objetiva del sistema jurídico, la ejecución de las sentencias y demás resoluciones que han adquirido firmeza también se configura como un derecho fundamental de carácter subjetivo incorporado al contenido del artículo 24.1 de la CE, cuya efectividad quedaría decididamente anulada si la satisfacción de las pretensiones reconocidas por el fallo judicial en favor de alguna de las partes se relegara a la voluntad caprichosa de la parte condenada o, más en general, éste tuviera carácter meramente dispositivo (STC 15/1986, de 31 de enero). De ahí que los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, insistan en la obligación de todas las Administraciones Públicas, autoridades y funcionarios, Corporaciones, entidades públicas y privadas y particulares, de respetar y cumplir las sentencias y demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes.

Tercero.- Consta informe jurídico de fecha 27 de Marzo de 2020, suscrito por la Sr. Técnico de Administración General, cuya propuesta de resolución es del tenor literal siguiente:

“En atención a todo lo expuesto en los apartados anteriores, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- *Tomar conocimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso – Administrativo, Sección Segunda, sobre la anulación de la Modificación número 6 de las Norma Subsidiarias Municipales Adaptadas Parcialmente a la LOUA relativa a la “Urbanización Las Monjas”.*

Segundo.- *Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Tablón de Edictos y Sede Electrónica, así como en la página web municipal dentro del apartado de “Documentos Urbanísticos Aprobado. Planeamiento”.*

Tercero.- *Ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Municipal.”*

Esta Alcaldía-Presidencia, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha emitido la siguiente:

III. RESOLUCION

Primero.- Tomar conocimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso – Administrativo, Sección Segunda, sobre la anulación de la Modificación número 6 de las Norma Subsidiarias Municipales Adaptadas Parcialmente a la LOUA relativa a la “Urbanización Las Monjas”.

Segundo.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Tablón de Edictos y Sede Electrónica, así como en la página web municipal dentro del apartado de “Documentos Urbanísticos Aprobado. Planeamiento”.

Tercero.- Ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Municipal.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000E52650013B7L8G8E2G9 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2020700000000047
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 27/03/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 27/03/2020 18:08:05	Fecha: 27/03/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

Así lo dispongo en el lugar y fecha indicados en el pie de firma.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000E52650013B7L8G8E2G9 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 27/03/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 27/03/2020
18:08:05

EXPEDIENTE ::
202070000000047
Fecha: 27/03/2020
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

